



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 2343-2022-P-CSJJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 2343-2022-P-CSJJU/PJ

Huancayo, uno de diciembre del
año dos mil veintidós. -



Sumilla: **DEJAR SIN EFECTO**, el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 1331-2022-P-CSJJU/PJ, en el extremo que resuelve encargar a la doctora **Tania Tula Arauco Vivas**, el despacho del **Segundo Juzgado de Trabajo de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín**.

ENCARGAR en adición a sus funciones a la doctora **Rossanna Ramos Reymundo**, Juez del Tercer Juzgado de Trabajo de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, el despacho del **Segundo Juzgado de Trabajo de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el período comprendido entre 01 al 08 de diciembre de 2022**.

VISTOS:

Decreto Legislativo N° 1405 - Decreto Legislativo que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar; Decreto Supremo N° 013-2019-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el Sector Público; Resolución Administrativa N° 1331-2022-P-CSJJU/PJ, de fecha 25 de julio de 2022; Resolución Administrativa N° 01013-2022-CED-CSJJU-PJ; de fecha 02 de noviembre de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables;

Segundo.- El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

Tercero.- Al respecto, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, norma que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, dispuesta por el Decreto Legislativo N° 276, prescribe en su artículo 102° que, *“las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicios. El ciclo laboral*





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 2343-2022-P-CSJGU/PJ

se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda”.



Cuarto.- Sobre el particular, mediante el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 1331-2022-P-CSJGU/PJ, de fecha 25 de julio de 2022, se dispone encargar en adición a sus funciones a la doctora **Tania Tula Arauco Vivas**, Juez Supernumerario Especializado del Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Junín, el despacho del **Segundo Juzgado de Trabajo de Huancayo** de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el período comprendido entre el 01 al 08 de diciembre de 2022, por motivo del descanso vacacional del señor juez **Esaú Chanco Castellón**;

Quinto.- Empero, mediante Resolución Administrativa N° 01013-2022-CED-CSJGU/PJ, de fecha 02 de noviembre de 2022, el Consejo Ejecutivo Distrital de este Distrito Judicial, resuelve conceder licencia con goce de haber por salud, a la doctora **Tania Tula Arauco Vivas**, durante el período comprendido entre el 06 de octubre de 2022 al 11 de enero de 2023;

Sexto.- Estando a lo expresado y encontrarse la doctora **Tania Tula Arauco Vivas**, de licencia con goce de haber por maternidad, se infiere que no podrá asumir el despacho del Segundo Juzgado de Trabajo de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el período mencionado; por lo que resulta necesario encargar el despacho del Segundo Juzgado de Trabajo de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín a otro Juez del mismo nivel;

Séptimo.- Considerando que el servicio de administración de justicia, no puede ni debe paralizarse; puesto que, de por medio se encuentran las garantías que la Constitución reconoce a todas las personas de nuestra Nación, siendo imprescindible garantizar el normal desarrollo del órgano jurisdiccional a que se hace referencia en la presente resolución, es necesario emitir el presente acto administrativo;



Octavo.- Por otro lado, mediante Oficio N° 446-2022-P-JNJ, el Presidente de la Junta Nacional de Justicia, solicita se remita las resoluciones administrativas correspondientes a la designación, conclusión, encargaturas, renunciaciones y otros de los jueces titulares y no titulares de ésta jurisdicción, a fin de mantener actualizada la base de datos de magistrados;

Noveno.- Al respecto, cabe referir, que el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 2343-2022-P-CSJU/PJ

su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

Décimo.- El párrafo tercero del artículo setenta y dos de la Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere;

Por lo expresado en los considerados precedentes y en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y cuarto del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 1331-2022-P-CSJU/PJ, en el extremo que resuelve encargar a la doctora Tania Tula Arauco Vivas, el despacho del **Segundo Juzgado de Trabajo de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín.**

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR en adición a sus funciones a la doctora **Rossanna Ramos Reymundo**, Juez del Tercer Juzgado de Trabajo de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, el despacho del **Segundo Juzgado de Trabajo de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, con eficacia anticipada, por el período comprendido entre 01 al 08 de diciembre de 2022.**

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la doctora **Rossanna Ramos Reymundo**, informe a esta Presidencia de Corte Superior, de las labores realizadas al frente del Juzgado encargado, como cantidad de audiencias realizadas u otros afines.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER se remita copia de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia en formato PDF al correo electrónico: desplazamientos.poderjudicial@jnj.gob.pe.

ARTÍCULO QUINTO: PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



[Firma manuscrita]
Presidente